

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN**

**LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO**". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**10. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**11. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII, y XIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de

conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

***“Artículo 29.***

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
  - I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
    - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

*II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

*III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

*IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN.** Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

**X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

**XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que para la integración del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

**XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

**Votación total emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

**Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

**Votación efectiva municipal:** la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

**Votación obtenida:** los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

**Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación

obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

**XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN.** Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la

información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.** De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

**XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Ayotlán, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Ayotlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por

el partido político Movimiento Ciudadano en el municipio de Ayotlán, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

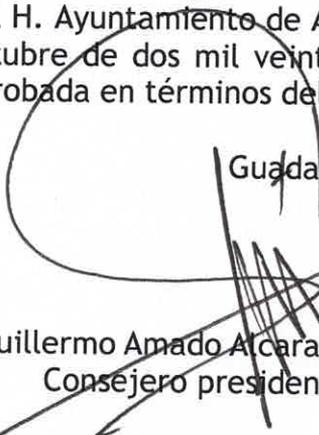
**CUARTO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

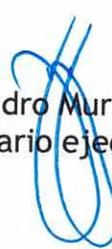
**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a-13 de junio de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORO
VOBO	CRCU

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriñez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

## ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

## AYOTLAN

NUMERO DE LISTA Y CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO	GENERO
<b>PAN</b>			
ALCALDESA	M. GUADALUPE HURTADO SANCHEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	PEDRO ALFONSO BLANCO SERRATOS	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	BLANCA ESTELA OROZCO SEPULVEDA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	AGUSTIN VELASQUEZ AVILES	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARGARITA SERRATOS FUENTES	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JORGE LUIS SALCEDO GAITAN	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ELENA NAVARRO CARRANZA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ANDREA ESPAÑA BERMUDEZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	MARCO ANTONIO BLANCO SERRATOS	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	OFELIA CRUZ CUELLAR	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	INOCENCIO HILARIO MENDEZ VAZQUEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	M. REFUGIO CAMARENA BARAJAS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	J JESUS RIVERA BERMUDEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	JANETH GUADALUPE OBLEA OROZCO	SUPLENTE	M
<b>PRI</b>			
ALCALDE	AGUSTIN ZUÑIGA BANDA	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MENDEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CLAUDIO GAITAN GARCIA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ZAIRA CASTRO GUZMAN	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ISIDRO ANGULO ASCENCIO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	NEREYDA YADIRA MARTINEZ GAMA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JESUS MONTES RAMIREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	JOANA JAZMIN VELAZQUEZ MONTELONGO	SUPLENTE	M
2 SINDICA	VANESSA ESMERALDA MENDOZA HURTADO	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	JACQUELINE ESPAÑA BERMUDEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARISOL PEREZ MARES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ADOLFO GUZMAN HERNANDEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	LUZ ADRIANA FLORES RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	LOURDES ARACELI TOVAR RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
<b>PVEM</b>			
ALCALDESA	DIANA VICTORIA GARCIA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JOSE ADOLFO SEGOVIA GONZALEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ELZA GONZALEZ AGUILAR	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MIRIAM GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JUAN CARLOS SEGOVIA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	IMELDA AGUILAR GOMEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	GRISCELDA GUADALUPE GONZALEZ AGUILAR	SUPLENTE	M
2 SINDICO	JUAN CARLOS SEGOVIA GONZALEZ	SUPLENTE	H

3 REGIDORA	EVANGELINA GONZALEZ GOMEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ALFREDO RODRIGUEZ SERVIN	SUPLENTE	H
<b>PT</b>			
ALCALDESA	CLAUDIA ISABEL VALLES RAMIREZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	NICETO RIOS AGUIRRE	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ CAMARENA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RICARDO ALVIZAR HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	IRALDINE AMAIRANI GUERRERO NUÑEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JUAN ROMAN PADILLA MARRON	PROPIETARIO	H
7 REGIDOR	JUAN LUIS FLORES LICEA	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MA GUADALUPE ASCENCIO LOZA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE SANCHEZ CERVANTES	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	EDITH ARACELI GOMEZ RIZO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JUAN JOSE ALVIZAR HERNANDEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDOR			
6 REGIDORA	JUANA LILIA DUEÑAS DE LOA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN LUIS ELIAS BRAVO	SUPLENTE	H
<b>MC</b>			
ALCALDE	RODOLFO HERNANDEZ SANCHEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	PERLITA GROSDANA RODRIGUEZ CASTILLO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	J REFUGIO CAZARES PADILLA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LAURA JANETH VARGAS VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDUARDO ESTRADA ROMERO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ELIZABETH MAGDALENA MANCILLA VARGAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	GUILLERMO AMEZOLA FONSECA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	PORFIRIO ROCHA ESCOTO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	MARTHA NAYELI SERRATOS QUIROZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CARLOS MAURICIO ACOSTA GARCIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA ISABEL GONZALEZ LARA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	SOLEDAD CARDENAS MORALES	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	ESPERANZA GARCIA VASQUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE GUADALUPE MARES GARCIA	SUPLENTE	H
<b>MORENA</b>			
ALCALDE	JUAN PEDRO PEREZ ROJAS	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	VALERIA YAZMIN SOTO MENDOZA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE MANUEL SOTELO VILLA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	DEISCY ALEJANDRA CERVANTES SANTIAGO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN LUIS FERNANDO ASCENCIO ROMO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	SANDRA GUADALUPE ARROYO MEDINA	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	YOLANDA PATRICIA NUÑEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JOSE GUADALUPE AYALA VAZQUEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	JUDITH BERENICE DIAZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS RAMON ARCIGA MENDEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA KAREN SILVA GARCIA	SUPLENTE	M

5 REGIDOR	DIEGO ESCOTO BERMUDEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MA. GUADALUPE ESTRADA CAZARES	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	DULCE MARIA ALCALA ZARATE	SUPLENTE	M
<b>PES</b>			
ALCALDE	YEIEL PAUL LAU PARRA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	AYDEE NAOMI ORTIZ RAMIREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE MANUEL PEREZ ECHEVERRIA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	ANGELA MICHELLE ASCENCIO HUERTA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MARTIN GONZALEZ BENEGAS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ALICIA GARCIA MACIAS		
7 REGIDOR	JOSE ANGEL SEGOVIANO RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE			
2 REGIDOR			
3 REGIDOR	FRANCISCO ALVAREZ GALLARDO	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARIA DE LOURDES ARAMBULA GARIBAY	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JONATHAN JAVIER MEDELLIN MORENO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANDREA CONCEPCION ROMERO RUIZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	CARLOS FERNANDO GONZALEZ CORONA	SUPLENTE	H
<b>HAGAMOS</b>			
ALCALDE	LUIS EDUARDO GONZALEZ ESCOTO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA AGUILAR GARCIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSUE EMMANUEL LOPEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	JESSICA BARRON LOPEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	LUIS ANGEL RODRIGUEZ OROPEZA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA MAGDALENA PADILLA NAVARRO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUAN ANTONIO TAVAREZ ALVAREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	MOISES ISAAC HERNANDEZ ARAMBULA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIAN JACKELIN NAVARRO SILVA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	AGUSTIN BAUTISTA NAVARRETE	SUPLENTE	H
4 SINDICA	ITZEL FRANCESCA ROJO DIAZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	HECTOR MIGUEL RIZO ACEVES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MIRIAM ELIZETH GALLEGOS CORONA	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MARIA DE LOS ANGELES SILVA RAZO	SUPLENTE	M
<b>RSP</b>			
ALCALDE	GUILLERMO RODRIGUEZ ESCOTO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	NANCI EULALIA HERNANDEZ BERMUDEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ALAN RENE QUINTERO RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	ELIA ESTEFANIA SANCHEZ COMPARAN	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAMON JIMENEZ ISAAC	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	BLANCA ESTELA AVIÑA MURILLO	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	GRECIA ZAMAYOA AGUIRRE	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JOEL ALCALA TOVAR	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ANA ROSA VILLA ZARAGOZA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	OLIVER JESUS GONZALEZ MONTOYA	SUPLENTE	H

L



4 SINDICA	BEATRIZ ADRIANA ALATORRE NAVARRETE	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	MIGUEL ANGEL ARELLANO MEDINA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	CLAUDIA JAZMIN RODRIGUEZ ANDRADE	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	JOHANNA ELIZABETH GONZALEZ ARAMBULA	SUPLENTE	M
<b>FXM</b>			
ALCALDESA	ANA BERENICE ZUÑIGA VARGAS	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	J ALBERTO FLORES LARA	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	MELISSA BERMUDEZ ARAMBULA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	SAUL ARAMBULA MARQUEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	NIDIA BAUTISTA NAVARRETE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ABRAHAM HERNANDEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA ELIZABETH VAZQUEZ CERVANTES	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ERIKA DEL CARMEN MATA AVILEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	ANGEL HERNANDEZ ANDRADE	SUPLENTE	H
3 SINDICA			
4 REGIDOR	OMAR BRAVO ANDRADE	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA HILVIA BANDA TREJO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	SERGIO ISAAC ZARAGOZA ORDOÑEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ANGELINA LARA VAZQUEZ	SUPLENTE	M

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
AYOTLAN			
MC			
ALCALDE	RODOLFO HERNANDEZ SANCHEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	PERLITA GROSDANA RODRIGUEZ CASTILLO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	J REFUGIO CAZARES PADILLA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LAURA JANETH VARGAS VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDUARDO ESTRADA ROMERO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ELIZABETH MAGDALENA MANCILLA VARGAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	GUILLERMO AMEZOLA FONSECA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	PORFIRIO ROCHA ESCOTO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	MARTHA NAYELI SERRATOS QUIROZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CARLOS MAURICIO ACOSTA GARCIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA ISABEL GONZALEZ LARA	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	SOLEDAD CARDENAS MORALES	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	ESPERANZA GARCIA VASQUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE GUADALUPE MARES GARCIA	SUPLENTE	H



ANEXO III  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de AYOTTLAN

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	178	585.45				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,328	585.45	3,328	1.3455	1	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	76	585.45				
PARTIDO DEL TRABAJO	317	585.45				
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,386	585.45	5,386			
MORENA	830	585.45	830	0.3356		
HAGAMOS	591	585.45	591	0.2389		
ENCUENTRO SOLIDARIO	352	585.45				
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	5,145	585.45	5,145	2.0800	2	
FUERZA POR MÉXICO	210	585.45				
VOTOS NULOS	313					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	16,727					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	16,413					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.B CEEJ)			15,280			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			5,386			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			9,894			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4			
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,473.50			
						4

CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
AYOTLAN		
PRI		
REGIDURIA	AGUSTIN ZUÑIGA BANDA	H
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MENDEZ	M
RSP		
REGIDURIA	GUILLERMO RODRIGUEZ ESCOTO	H
REGIDURIA	NANCI EULALIA HERNANDEZ BERMUDEZ	M

↓

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
AYOTLAN		
MC		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RODOLFO HERNANDEZ SANCHEZ	H
SINDICATURA	PERLITA GROSDANA RODRIGUEZ CASTILLO	M
REGIDURIA	J REFUGIO CAZARES PADILLA	H
REGIDURIA	LAURA JANETH VARGAS VAZQUEZ	M
REGIDURIA	EDUARDO ESTRADA ROMERO	H
REGIDURIA	ELIZABETH MAGDALENA MANCILLA VARGAS	M
REGIDURIA	GUILLERMO AMEZOLA FONSECA	H
SUPLENTE	PORFIRIO ROCHA ESCOTO	H
SUPLENTE	MARTHA NAYELI SERRATOS QUIROZ	M
SUPLENTE	CARLOS MAURICIO ACOSTA GARCIA	H
SUPLENTE	ANA ISABEL GONZALEZ LARA	M
SUPLENTE	SOLEDAD CARDENAS MORALES	M
SUPLENTE	ESPERANZA GARCIA VASQUEZ	M
SUPLENTE	JOSE GUADALUPE MARES GARCIA	H
PRI		
REGIDURIA	AGUSTIN ZUÑIGA BANDA	H
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MENDEZ	M
RSP		
REGIDURIA	GUILLERMO RODRIGUEZ ESCOTO	H
REGIDURIA	NANCI EULALIA HERNANDEZ BERMUDEZ	M